



Oficina de Permisos

Número de Caso
2020-331308-CCO-008031

**Autorización de Consulta de Construcción
Legalización de 10 Unidades de Alojamiento Suplementario
Bo. Maleza Baja del Municipio de Aguadilla**

Número de Catastro: 001-099-487-14

La compañía **AG RAD Holdings, LLC**, por conducto del **Ing. Francisco J. Morales Boscio** con número de licencia **20485**, sometió ante la consideración del Oficial de Permisos del Municipio Autónomo de Aguadilla, una solicitud de Consulta de Construcción con el propósito de **legalizar el uso de edificio para 13 unidades de mini almacenes** en instalaciones ubicadas en la **Calle Círculo E # G-1 en la Base Ramey**, barrio Maleza Baja del Municipio Autónomo de Aguadilla.

Considerando la información obrante en el expediente, sometida por la parte proponente, la obtenida por esta oficina de sus documentos de referencia, tales como, los Mapas de Topografía, de Catastro, de Zonas Susceptibles a Inundaciones, de Zonificación; los Reglamentos de la Junta de Planificación, en especial el Reglamento Conjunto 2020 de Puerto Rico¹ de conformidad a la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como la Ley de Permisos de Puerto Rico, y el Código de Edificación², etc.; se llegaron a las siguientes:

Determinaciones de Hechos

Mediante el caso en el epígrafe, la AG RAD Holdings, LLC someten una consulta sobre conformidad con el Reglamento Conjunto para la legalización de uso de mini almacenes, productos de la remodelación de una estructura existente de carácter residencial.

El sector donde ubica la pertenencia tiene características y comportamiento **Residencial Intermedio (R-I)**. La construcción propuesta observa construcción interior de la estructura ya existente con una huella de 5,887.00 pies cuadrados. En el predio, existen dos estructuras, una frente a la otra donde la del noroeste tiene 2,652.00 pies cuadrados mientras que la que queda al sureste contiene 3,692.00 pies cuadrados. De las trece unidades propuestas, dos (2) serán de 258.00 pies cuadrados, diez (10) serán de 487.00 pies cuadrados y una (1) será de 501.00 pies cuadrados.

En armonía con las anteriores determinaciones de hechos, se llega a las siguientes:

Conclusiones de Derecho

El solar objeto de esta consulta ubica en una zonificación **R-I**, de conformidad con el Mapa de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de Aguadilla, no se encuentra afectado por áreas inundables según el Mapa de Zonas Susceptibles a Inundaciones vigente para el Municipio Autónomo de Aguadilla. El proyecto no presenta construcción ni alteración sustancial, ni afecta sus alrededores. Además, cumple con los patios según reglamento.

Esta solicitud ha sido examinada y analizada a la luz de la información suministrada por el proponente, de las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables; el estudio demuestra que la variación de la construcción original, en la propiedad de la compañía AG RAD Holdings, Inc. bajo el proyecto **2020-331308-CCO-008031** es **VIABLE**. Se denomina de esta manera ya que construcción se está completando en la huella de la estructura de primer nivel ya existente, por lo que las variaciones también son existentes.

En virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y directrices vigentes, y a tenor con el Ley Núm. 107 del 14 de agosto del 2020 (*Código Municipal de Puerto Rico*), según enmendada, el *Convenio de Transferencia de Facultades de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Aguadilla* (firmado el 16 de julio de 2010), el Artículo 18.10 de la *Ley Núm. 161* del 1 de julio de 2009, supra, las Determinaciones de Hechos y Conclusiones, y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el Comité de Permisos recomienda favorablemente la variación en

¹Reglamento Conjunto 2020 (Reglamento de Planificación Núm. 39), y que será denominado en este Informe como el **Reglamento**.

²Código de Edificación de Puerto Rico del 2018, (con enmiendas), y que será denominado en este informe como el **Código**.



Número de Caso
2020-331308-CCO-008031

Oficina de Permisos

**Autorización de Consulta de Construcción
Legalización de 10 Unidades de Alojamiento Suplementario
Bo. Maleza Baja del Municipio de Aguadilla**

parámetros de construcción y el Oficial de Permisos el 14 de junio de 2021 **AUTORIZA LA CONSULTA DE CONSTRUCCIÓN** correspondiente a la solicitud número **2020-331308-CCO-008031**.
Disponiéndose que:

1. Entregará copia de esta resolución a los colindantes correspondientes.
2. Los planos finales de las estructuras se certificarán de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Conjunto 2020 y los mismos se diseñarán de acuerdo con todas y cada una de las disposiciones del Reglamento de Edificación vigente y las enmiendas para Puerto Rico, así como cualquier otra reglamentación aplicable. Además, deberán cumplir con las normas para la construcción de las facilidades a los físicamente impedidos.
3. Esta determinación quedará sin efecto si dentro del término de dos (2) años, contando a partir de haberse notificado la misma, no se hubiese obtenido el correspondiente permiso de urbanización o construcción.

Reconsideración: Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar una moción de reconsideración dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de archivo en autos de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución, ante la División de Reconsideración de Determinaciones Finales de la Oficina de Gerencia de Permisos, conforme a los Artículos 2.4 y 3.3 de la Ley 151-2013 y el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la División de Reconsideración de Determinaciones Finales de la OGP, en adelante División de Reconsideración. El Profesional Autorizado o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, elevará a la División de Reconsideración copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la moción.

La parte adversamente afectada notificará copia de la moción de reconsideración a las partes, incluyendo la OGP, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III o el Profesional Autorizado y a los interventores que hayan sido autorizados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado la moción. El requisito de notificación es de carácter jurisdiccional. En la moción, la parte que presenta la misma certificará mediante escrito a la División de Reconsideración su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse a la dirección de correo electrónico de la parte a ser notificada que surge del expediente. Si la parte a ser notificada no cuenta con una dirección de correo electrónico registrada en el sistema, la reconsideración será notificada mediante correo certificado con acuse de recibo.

La División de Reconsideración, dentro de los quince (15) días de haberse presentado la moción de reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) día adicionales.

La moción de reconsideración NO será requisito jurisdiccional para solicitar la revisión judicial. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, o el Profesional Autorizado podrá presentar una solicitud de revisión ante



Número de Caso
2020-331308-CCO-008031

Oficina de Permisos

**Autorización de Consulta de Construcción
Legalización de 10 Unidades de Alojamiento Suplementario
Bo. Maleza Baja del Municipio de Aguadilla**

el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final, o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración.

La parte recurrente notificará la presentación de la solicitud de reconsideración a todas las partes, incluyendo a la Oficina de Gerencia de Permisos, el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la III, o el Profesional Autorizado, según aplique, mediante el procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Este requisito es de carácter jurisdiccional. En el escrito la parte peticionaria certificará al Tribunal de Apelaciones su cumplimiento con el mismo. La notificación podrá hacerse por correo y por cualquier medio electrónico que se establezca por ley o reglamento.

En virtud de los poderes que me confiere la ley, autorizo y ordeno lo anterior el **3 de febrero de 2022**.



Certifico: Que la anterior es copia fiel y exacta de la determinación del Comité de Permisos y el Director de Permisos, y para conocimiento y uso general, notifico a todas las partes interesadas a las direcciones que constan en nuestros archivos.

En Aguadilla, Puerto Rico, hoy **3 de febrero de 2022**

Wanda L. García Hernández
Secretaria